TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 47/2019

ACUERDO 43/2019, de 17 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. J. G. E., en nombre y representación de "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L." frente a la adjudicación del contrato de servicios "*Transporte por autobús dentro de la Campaña Escolar de Esquí de Fondo*", por parte de "NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS DE CULTURA, DEPORTE Y OCIO, S.L.".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2018 se procede a la publicación en el Portal de Contratación de Navarra del anuncio de licitación del contrato de servicios de "*Transporte por autobús dentro de la Campaña Escolar de Esquí de Fondo*", por parte de "Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L." (en adelante, "NICDO"), finalizando el plazo de presentación de ofertas el 26 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de enero de 2019, se notifica por parte de "NICDO" a las licitadoras la adjudicación del Lote 1 a favor de "UTE RONCALIA 2019", por resultar la oferta más ventajosa al haber obtenido la mayor puntuación.

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero, "PYRAMIDE ASESORES, S.L.", actuando en nombre y representación de "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L.", interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente a la adjudicación del contrato de servicios "*Transporte por autobús dentro de la Campaña Escolar de Esquí de Fondo*", por parte de "NICDO", a "UTE RONCALIA 2019".

CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 2019, se notifica el Acuerdo 31/2019, de 22 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se estima parcialmente la reclamación en materia de contratación pública interpuesta,

disponiendo la anulación de la adjudicación, con retroacción de actuaciones hasta el momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los efectos de que la Mesa de Contratación aplique adecuadamente los criterios de adjudicación relativos a la propuesta de disponibilidad de vehículo con dotación de equipos para emergencias y de plazo de sustitución de un vehículo averiado.

QUINTO.- En cumplimiento de dicho Acuerdo, “NICDO” retrotrae actuaciones, y con fecha 17 de abril notifica la nueva adjudicación, recibiendo solicitud de vista de las actas del procedimiento por parte de “AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L.”, en fecha 29 de abril.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de mayo de 2019, don J. J. G. E., en nombre y representación de “AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L.” interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicha adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.e) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), las decisiones que adopten las sociedades mercantiles, dependientes de las entidades mencionadas anteriormente, que en su actividad satisfagan fines de interés público y que las Administraciones Públicas financien más de la mitad de su actividad, están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

“NICDO” forma parte del grupo de sociedades públicas de Navarra cuya sociedad dominante es “Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.”. El 100% del capital social de esta sociedad dominante corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por lo que sus licitaciones se encuentran sometidas a la mencionada Ley Foral de Contratos Públicos.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un licitador, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP 2018.

CUARTO.- El artículo 124.2.b) de la LFCP determina que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.

Respecto al cómputo de plazos la LFCP fija una regla general en su artículo 47, apartado 1, al establecer:

"*1. Todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.*"

Pues bien, en aplicación de la norma citada y dado que el artículo 124 de la misma fija un plazo de diez días para reclamar sin indicar si estos son hábiles o naturales, deberemos entender que se trata de días naturales. A esto no obsta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30.2, determine que "*cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos*" puesto que el mismo precepto también establece una excepción, "*siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo*" y la LFCP lo ha hecho. Por tanto, el plazo es de diez días naturales.

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que se intentó notificar la adjudicación a "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L.", mediante un correo

electrónico, el 17 de abril de 2019, pero no consta acuse de recibo del mismo, por lo que no queda acreditada la fecha de su recepción.

Sin embargo, consta un correo electrónico dirigido por la reclamante a la entidad adjudicadora el 29 de abril de 2019, en el que solicita las actas de apertura y valoración de las ofertas levantadas por la Mesa de Contratación, al que va unido el correo electrónico de fecha 17 de abril de 2019 en el que se le notificaba la adjudicación del contrato. Por ello, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, el plazo para impugnar la adjudicación se empezará a contar a partir del día siguiente a dicha actuación.

De este modo, el plazo para presentar la reclamación especial en materia de contratación pública se inició el día 30 de abril y finalizó el día 9 de mayo, por lo que al presentarse aquella el día 10 de mayo, debe considerarse extemporánea.

QUINTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3. a) de la LFCP determina que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el día 10 de mayo de 2019, es decir, una vez finalizado el plazo normativamente establecido, este Tribunal debe inadmitirla.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. J. G. E., en nombre y representación de "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L." frente a la adjudicación del contrato de servicios "*Transporte por autobús dentro de la Campaña Escolar de Esquí de Fondo*", por parte de "NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS DE CULTURA, DEPORTE Y OCIO, S.L.".

2º. Notificar este Acuerdo a "AUTOCARES FÉLIX GASTÓN, S.L.", a "NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS DE CULTURA, DEPORTE Y OCIO, S.L.", así como al resto de interesados que figuren en el expediente a los efectos oportunos y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 17 de mayo de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.